



Aviso de las Salvaguardias Procesales

Derechos de los Padres bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades

IDEA 2004

La Ley para Individuos con Discapacidades (IDEA), la ley federal que afecta a la educación de los estudiantes con discapacidades, requiere a las escuelas proveer a los padres que tienen un hijo/a con una discapacidad, un aviso que contiene una explicación completa de los procesos de salvaguardia disponibles bajo las regulaciones de IDEA y el Departamento de Educación de los EE.UU. Se debe dar una copia de este aviso a los padres sólo una vez durante el año escolar, excepto en los casos siguientes: (1) al iniciarse una evaluación recomendada o si los

TABLA DE CONTENIDOS

INFORMACIÓN GENERAL	1
AVISO ESCRITO PREVIO	1
LENGUA NATIVA.....	2
CORREO ELECTRÓNICO	2
AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES - DEFINICIÓN	2
AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES	3
REVOCACIÓN DE SU CONSENTIMIENTO	5
EVALUACIONES DE EDUCACIÓN INDEPENDIENTES	6
 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	 7
DEFINICIONES.....	7
INFORMACIÓN PERSONALMENTE IDENTIFICABLE	7
AVISO A LOS PADRES	8
DERECHOS DE ACCESO.....	8
EXPEDIENTE DE ACCESO.....	9
EXPEDIENTES DE MÁS DE UN NIÑO/A	9
LISTA DE LOS TIPOS Y LUGARES DE INFORMACIÓN	9
CUOTAS	10
ENMIENDA DE LOS EXPEDIENTES POR SOLICITUD DE LOS PADRES	10
OPORTUNIDAD PARA UNA AUDIENCIA.....	10
PROCEDIMIENTOS PARA LA AUDIENCIA	10
RESULTADO DE LA AUDIENCIA	10
AUTORIZACIÓN PARA REVELAR INFORMACIÓN PERSONALMENTE IDENTIFICABLE	11
SALVAGUARDIAS.....	11
DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN	11
 PROCEDIMIENTOS DE LA QUEJA DEL ESTADO.....	 12
DIFERENCIA ENTRE LA QUEJA DE LA AUDIENCIA DE PROCESO DEBIDO Y LOS PROCEDIMIENTOS DE LA QUEJA DEL ESTADO.....	12
ADOPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS DEL ESTADO.....	12
PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA QUEJA DEL ESTADO	13
REGISTRAR UNA QUEJA	14
 PROCEDIMIENTOS PARA UNA QUEJA DE PROCESO DEBIDO.....	 14
REGISTRAR UNA QUEJA DE PROCESO DEBIDO.....	14
QUEJA DE PROCESO DEBIDO.....	15
FORMULARIOS MODELO	16
MEDIACIÓN.....	16
LA UBICACIÓN DEL NIÑO/A MIENTRAS LA QUEJA DEL PROCESO DEBIDO Y LA AUDIENCIA ESTÁN PENDIENTES.....	18
PROCESO DE RESOLUCIÓN.....	18
 AUDIENCIAS DE QUEJAS DE PROCESO DEBIDO.....	 20
AUDIENCIA IMPARCIAL DE PROCESO DEBIDO	20
DERECHOS DE AUDIENCIA	21
DECISIONES DE LA AUDIENCIA	22

INFORMACIÓN GENERAL

AVISO ESCRITO PREVIO

34 CFR §300.503

Aviso

Su distrito escolar debe darle un aviso escrito (proporcionarle cierta información por escrito), siempre que:

1. Propone iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, o la ubicación educativa de su niño/a, o la disposición de una educación pública apropiada libre (FAPE) para su niño/a; o
2. Rechaza el iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, o la colocación educativa de su niño/a, o la disposición de FAPE para su niño/a.

Contenido del Aviso

El Aviso escrito debe:

- 1.

Si su lengua nativa u otro modo de comunicación no es una lengua escrita, su distrito escolar debe asegurar

AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES

34 CFR §300.300

Autorización para una Evaluación Inicial

Su distrito escolar no puede hacer una evaluación inicial de su niño/a para decidir si es elegible bajo la Sección B de la IDEA para recibir educación especial y los servicios relacionados sin primero darle a

1. Los expedientes detallados de las llamadas telefónicas hechas o que intentaron hacer y de los resultados de esas llamadas;
2. Copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; **y**
3. Expedientes detallados de las visitas hechas al hogar o al lugar del empleo del padre o de la madre y de los resultados de esas visitas.

Revocación de su consentimiento

Si, en cualquier momento después de la disposición inicial del distrito escolar de educación especial y servicios relacionados, usted revocar el consentimiento por escrito para la provisión continua de educación especial y servicios relacionados, la escuela:

1. No puede continuar proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo, pero debe dar previo aviso por escrito antes de cesar la prestación de educación especial y servicios relacionados;
2. Puede utilizar no mediación o los procedimientos de debido proceso para obtener el acuerdo o una sentencia que los servicios pueden prestarse a su hijo;
3. No se considerará en violación de la obligación de hacer FAPE a su niño debido a la falta de proporcionar a su hijo más educación especial y servicios relacionados; y
4. No está obligado a convocar una reunión del IEP o desarrollar un IEP para su hijo para más provisión de educación especial y servicios relacionados.

Otros requisitos para la autorización

Su consentimiento no se requiere antes de que su distrito escolar pueda:

1. Repasar los datos existentes como parte de la evaluación o de una nueva evaluación de su niño/a; **o**
2. Hacer una prueba u otra evaluación a

EVALUACIONES DE EDUCACIÓN INDEPENDIENTES

34 CFR §300.502

General

Según lo descrito abajo, usted tiene el derecho de obtener una evaluación independiente de educación (IEE) para su niño/a si usted no está de acuerdo con la evaluación de su niño/a que el distrito escolar obtuvo.

Si usted solicita una evaluación independiente de educación, el distrito escolar debe proveerle con información de dónde puede usted obtener dicha evaluación y sobre los criterios del distrito escolar que se aplican a las evaluaciones de educación independientes.

DEFINICIONES

Evaluación independiente de educación es una evaluación hecha por un examinador cualificado que no es un empleado del distrito escolar responsable de la educación de su hijo/a.

Gasto Público es que el distrito escolar o bien pague el costo de la evaluación en su totalidad o asegure que la evaluación se hace sin ningún costo para usted, según lo estipulado en la Sección B de IDEA, la cual permite a cada Estado usar cualquier fuente de apoyo que hay disponible en el Estado, tanto estatal, local, federal y privada, para cumplir con los requisitos de la Sección B de la Ley.

El derecho de los padres a una evaluación pagada con fondos públicos.

Usted tiene el derecho a una evaluación independiente de educación de su niño/a pagada con fondos públicos si usted no está de acuerdo con la evaluación de su niño/a que el distrito escolar obtuvo, según las condiciones siguientes:

1. Si usted solicita una evaluación independiente de educación de su niño/a pagada con fondos públicos, su distrito escolar debe, sin retraso innecesario, o bien: (a) Archivar una queja de proceso debido para solicitar una audiencia para demostrar que la evaluación de su niño/a es apropiada; o (b) proporcionar una evaluación independiente de educación pagada con fondos públicos, a menos que el distrito escolar demuestre en una audiencia que la evaluación que usted obtuvo no satisface los criterios requeridos por el distrito escolar.
2. Si su distrito escolar solicita una audiencia y la decisión final es que la evaluación del distrito es apropiada, usted todavía tiene el derecho a una evaluación independiente, pero no con fondos públicos.
3. Si usted solicita una evaluación independiente de educación de su niño/a, el distrito escolar puede preguntar porqué usted se opone a la evaluación obtenida por el distrito. Sin embargo, su distrito puede no solicitar una explicación y no puede sin razón retrasar el hacer la evaluación independiente de su niño/a con fondos públicos o hacer una queja del proceso debido para pedir una audiencia del proceso y defender la evaluación del distrito.

Usted tiene derecho solamente a una evaluación independiente de educación de su niño/a con fondos públicos cada vez que su distrito escolar hace una evaluación de su niño/a con la cual usted no está de acuerdo.

CUOTAS

34 CFR §300.617

El distrito escolar puede cargar una cuota por copias de los expedientes que son hechas bajo la Sección B de IDEA, si la cuota no impide ejercitar su derecho para inspeccionar y revisar los expedientes.

El distrito escolar no puede cargar una cuota por buscar o extraer información bajo la Sección B de IDEA.

E

PROCEDIMIENTOS DE LA QUEJA DEL ESTADO

DIFERENCIA ENTRE LA QUEJA DE LA AUDIENCIA DE PROCESO DEBIDO Y LOS PROCEDIMIENTOS DE LA QUEJA DEL ESTADO

Las regulaciones para la parte B de IDEA dispone procedimientos separados para las quejas del Estado y para las quejas y las audiencias del proceso debido. Según lo explicado abajo, cualquier individuo u organización puede registrar una queja del Estado que alega una violación de cualquier requisito de la parte B por un distrito escolar, el Departamento de Educación de Arizona o cualquier otra agencia pública. Solamente usted o un distrito escolar puede registrar una queja del proceso debido sobre cualquier tema referente a una propuesta o una denegación para iniciar o para cambiar la identificación, la evaluación o la colocación educativa de un niño/a con una discapacidad, o la disposición de una educación pública apropiada libre (FAPE) para el niño/a.

Mientras que el personal del Departamento Educación de Arizona debe resolver generalmente una queja del estado dentro de un período de 60 días, a menos que este plazo se amplíe, un oficial imparcial de la audiencia del proceso debido debe escuchar una queja del proceso debido (si el problema no ha sido resuelto en una reunión para lograr una resolución o con una mediación) y hacer una decisión por escrito dentro de 45 días después del final del período de resolución según lo descrito en este documento bajo el título Proceso de Resolución, a menos que el oficial de la audiencia conceda una extensión de este período si usted o el distrito escolar lo solicitan. La queja del estado y la queja del proceso debido, la resolución y los procedimientos de la audiencia se describen con detalle más abajo.

ADOPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS DEL ESTADO

34 CFR §300.151

General

El Departamento de Educación de Arizona debe tener los procedimientos escritos para:

1. Resolver cualquier queja incluyendo una queja por una organización o un individuo de otro Estado;
2. Registrar una Queja al Departamento de Educación de Arizona;
3. Diseminar los procedimientos para una queja a los padres y a otros individuos interesados por ti



Requisitos

Los procedimientos deben asegurar que el proceso de mediación:

1. Es voluntario por su parte y por parte del distrito escolar;
2. No es utilizado para denegar o retrasar sus derechos a una audiencia de proceso debido, o para denegar cualquier otro derecho que usted tiene bajo la Sección B de IDEA; y

La reunión para resolución no es necesaria si:

1. Usted y el distrito escolar acuerdan por escrito no celebrar la reunión; o
2. Usted y el distrito escolar acuerdan utilizar el proceso de mediación según está descrito bajo el título **Mediación**.

Período de Resolución

Si el distrito escolar no resolvió la queja del proceso debido de manera satisfactoria para usted dentro de los 30 días de haber recibido la queja (durante el período de tiempo para el proceso de resolución), puede haber una audiencia de proceso debido.

Los 45 días programados para hacer una decisión final, comienzan al final de los 30 días del período para la resolución, con ciertas excepciones para ajustes hechos al calendario de esos 30 días según descrito más abajo.

Excepto donde usted y el distrito escolar han acordado no hacer el proceso de resolución o utilizar la mediación, su falta de participar en la reunión de resolución retrasará el calendario para el proceso de resolución y la audiencia de proceso debido hasta que usted acuerde en participar en la reunión.

Si después de hacer los esfuerzos razonables y haber documentado dichos esfuerzos, el distrito escolar no es capaz de obtener su participación en la reunión para resolución, el distrito puede, al final de los 30 días del período de resolución, solicitar que un oficial de la audiencia disolver su queja de proceso debido. La documentación de estos esfuerzos deben incluir un expediente de las veces que el distrito intentó organizar un lugar y hora acordados por las dos partes, como sigue:

1. Expedientes detallados de las llamadas de teléfono hechas o intentó hacer y los resultados de las llamadas;
2. Copias de la correspondencia que le fue enviada a usted y cualquier respuesta recibida por el distrito, y
3. Expedientes detallados de las visitas hechos a su casa o lugar de trabajo y los resultados de las visitas.

Si el distrito escolar no cumple en tener una reunión para resolución dentro de los 15 días a partir de haber recibido un aviso de su queja de proceso debido o no participa en la reunión para resolución, usted puede pedir a un oficial de la audiencia que comience el período de 45 días para la audiencia de proceso debido.

Ajustes a los 30 días del período de resolución

Si usted y el distrito escolar acuerda por escrito no tener la reunión para resolución, entonces el período de 45 días para la audiencia de proceso debido comienza al día siguiente.

Después del comienzo de la mediación o de la reunión para resolución y antes del final del período de la resolución de 30 días, si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito que no es posible un acuerdo, entonces el período de 45 para la audiencia del proceso debido comienza el día siguiente.

Si usted y el distrito escolar acuerdan utilizar el proceso de la mediación, en el final del período de l

Acuerdo Escrito de la Conclusión

Si se ha alcanzado una resolución para la disputa en la reunión para resolución, usted y el distrito escolar deben tomar parte en un acuerdo legal que es:

1. Firmado por usted y un representante del distrito escolar que tiene la autoridad para involucrar al distrito; **y**
2. Ejecutable en cualquier Corte Estatal de jurisdicción competente (una corte estatal que tiene autoridad para un audiencia de este tipo de caso) o en una corte de distrito de los Estados Unidos o por el Departamento de Educación de Arizona, si su Estado tiene otro mecanismo o procedimientos que permiten a las partes interesadas buscar ejecución de los acuerdos de resolución.

Período para la Revisión del Acuerdo

Si usted y el distrito escolar llegan a un acuerdo como resultado de la reunión para resolución, una de las dos partes (usted o el distrito escolar) puede anular el acuerdo dentro de los tres días de trabajo a partir de la fecha en que ambas partes, usted y el distrito, firmaron el acuerdo.

AUDIENCIAS DE QUEJAS DE PROCESO DEBIDO

AUDIENCIA IMPARCIAL DE PROCESO DEBIDO

34 CFR §300.511

General

Cuando una queja de proceso debido es registrada, usted o el distrito escolar involucrado en la disputa debe tener una oportunidad para una audiencia imparcial de proceso debido, según está descrito en las secciones ***Queja de Proceso Debido*** y ***Proceso de Resolución***.

Oficial Imparcial de Audiencia

Como mínimo, un oficial de la audiencia:

1. No puede ser un empleado del Departamento de Educación de Arizona o del Distrito escolar que forma parte de la educación o el cuidado de su hijo/a. Sin embargo, una persona no es empleada de la agencia únicamente porque él/ella esté pagado por la agencia para servir como oficial de la audiencia;
2. No debe tener interés personal o profesional que cree conflicto con la objetividad del oficial en la audiencia.
3. Debe tener conocimiento y entender las disposiciones de IDEA y las regulaciones Federales y

Excepciones al calendario

El calendario de arriba no aplica a usted si usted no pudo reportar una queja de proceso debido por lo siguiente:

1. El distrito escolar específicamente representó mal que había resuelto el problema o el asunto que usted está mencionando en su queja, o
2. El distrito escolar retuvo información que era necesario que se le hubieran dado a usted bajo la Sección B de IDEA.

DERECHOS DE AUDIENCIA

34 CFR §300.512

General

Cualquier parte interesada en una audiencia de proceso debido (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tiene el derecho a:

1. Estar acompañado y asesorado por un abogado y/o personas con conocimiento o entrenamiento especial en problemas de niños/as con discapacidades;
2. Presentar evidencia y confrontar, interrogar y solicitar la presencia de testigos;
3. Prohibir la introducción de cualquier evidencia en la audiencia que no ha sido presentada a la parte interesada al menos cinco (5) días antes de la audiencia;
4. Obtener el expediente de la audiencia de forma escrita, o según usted prefiera, electrónico o copia literal; y
5. Obtener copia escrita, o según usted prefiera, electrónica de los hallazgos de los hechos y decisiones.

Revelado adicional de la información

Al menos cinco (5) días antes de la audiencia de proceso debido, usted y el distrito escolar deben presentar a cada uno todas las evaluaciones que se han hecho hasta esa fecha y las recomendaciones basadas en esas evaluaciones que usted o el distrito intentan utilizar en la audiencia.

Si una de las partes interesadas no cumple con estos requisitos, un oficial de la audiencia

1. Se ha alcanzado una decisión en la audiencia; **y**
2. Se envía una copia de la decisión a las partes interesadas.

Un oficial de la audiencia puede conceder extensiones de tiempo específicas superiores al período de 45 días descrito arriba y por solicitud de cualquiera de las partes interesadas.

Cada audiencia debe hacerse a una hora y lugar que es conveniente para usted y para su hijo/a.

ACCIONES CIVILES, INCLUYENDO EL PERÍODO DE TIEMPO EN EL QUE REGISTRAR ESAS ACCIONES

34 CFR §300.516

General

Cualquier parte interesada (usted o el distrito escolar) que no está de acuerdo con los hallazgos y la decisión en la audiencia de proceso debido (incluyendo una audiencia para disposiciones disciplinarias) tiene el derecho de originar una acción civil sobre el asunto que fue el tema de la audiencia de proceso debido. La acción puede ser llevada al juzgado del Estado o la jurisdicción competente (un juzgado del Estado tiene la autoridad para oír este tipo de caso) o en un juzgado de distrito de los Estados Unidos de América sin importar la disputa.

Límite de Tiempo

La parte interesada (usted o el distrito escolar) que origina la acción tendrá 35 días desde la fecha de la decisión del oficial de la audiencia para registrar una acción civil.

Disposiciones Adicionales

En cualquier acción civil, la corte:

1. Recibe los expedientes de los procesos administrativos;
2. Escucha evidencia adicional si usted o el distrito escolar lo solicita; **y**
3. Basa su decisión en lo que prevalece en la evidencia y acepta como apropiado la asistencia que la corte decide.

Jurisdicción de las cortes del distrito

Las cortes de distrito de los Estados Unidos tienen la autoridad en acciones bajo la Sección B de IDEA sin importar la disputa.

Norma de interpretación

Nada en la Sección B de IDEA restringe o limita los derechos, procesos, y recursos disponibles bajo la Constitución de los Estados Unidos, La Ley para Americanos con Discapacidades de 1990, Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) u otras leyes Federales de protección de los derechos de los niños/as con discapacidades, excepto que antes de registrar una acción civil bajo estas leyes buscando asistencia disponible bajo la Sección B de IDEA, las disposiciones de proceso debido descritos arriba deben ser utilizadas hasta que se acaben, lo mismo que se necesitaría hacer si la parte interesada hubiera registrado la acción bajo Sección B de IDEA. Esto quiere decir que usted puede tener recursos disponibles bajo otras leyes que se superponen con las leyes disponibles en IDEA, pero en general, para obtener asistencia bajo esas otras leyes, primero debe usar los recursos administrativos bajo IDEA (ejemplo: la queja de proceso debido, reunión para resolución, y procedimientos de audiencia imparcial de proceso debido) antes de ir directamente a corte.



CAMBIO DE UBICACIÓN POR UNA EXPULSIÓN DISCIPLINARIA

34 CFR §300.536

Una expulsión de un niño/a con una discapacidad de su actual lugar de educación es un **cambio de ubicación** si:

1. La expulsión es por más de 10 días escolares seguidos; **o**
2. El niño/a ha sido sometido a una serie de expulsiones que crean un modelo porque:
 - a. La totalidad de las expulsiones son más de 10 días escolares en un año;
 - b. El comportamiento del niño/a es bastante similar al del comportamiento en incidentes anteriores que resultaron en una serie de expulsiones;
 - c. De tales factores adicionales tal como el tiempo que duró cada expulsión, la cantidad total de las veces que el niño ha sido expulsado, y la proximidad de las expulsiones entre una y otra; **y**

Si el modelo de expulsiones que originan un cambio en la ubicación está determinado en base a caso-por-caso por el distrito escolar y, si es retado, está sujeto a una revisión por un proceso debido y procesos judiciales.

DETERMINACIÓN DEL MEDIO (LUGAR)

34 CFR § 300.531

El Equipo del Programa de Educación Individual (IEP) debe decidir el lugar alternativo temporal de educación para las expulsiones que son cambios de ubicación, y expulsiones bajo los títulos **Autoridad Adicional** y **Circunstancias Especiales**, arriba.

APELACIÓN (RECURSO)

34 CFR § 300.532

General

El padre de un niño/a con una discapacidad puede registrar una queja de proceso debido (ver arriba) para solicitar una audiencia de proceso debido si está en desacuerdo con:

1. Cualquier decisión que tiene que ver con la ubicación hecha bajo estas provisiones de disciplina; **o**
2. La determinación de la manifestación descrita arriba.

El distrito escolar puede registrar una queja de proceso debido (ver arriba) para solicitar una audiencia de proceso debido si cree que mantener la ubicación actual del niño/a es muy probable que resulte en lesión para él/ella mismo/a o para otros.

Autoridad de un oficial de la Audiencia

Un oficial de audiencia que reúne los requisitos descritos bajo el subtítulo **Oficial de la audiencia Imparcial** debe dirigir la audiencia del proceso debido y tomar decisiones. El oficial de audiencia puede:

1. Volver al niño/a con una discapacidad al lugar de donde fue expulsado si el oficial decide que la expulsión fue una violación de los requisitos descritos bajo el título **Autoridad del Personal de la escuela**, o que el comportamiento del niño/a fue una manifestación de su discapacidad. **o**
2. Pedir un cambio de ubicación del niño/a con una discapacidad a un lugar alternativo temporal de educación por no más de 45 días escolares si el oficial de audiencia decide que mantener la ubicación actual del niño puede resultar dañina para él/ella mismo/a o para otros.

Estos procesos de audiencia pueden repetirse si el distrito escolar cree que volviendo el niño/a a la ubicación original es muy posible que resulte dañino para él/ella mismo/a o para otros.

Whenever a parent or a school district files a due process complaint to request such a hearing, a hearing must be held that meets the requirements described under the headings ***Due Process Complaint Procedures, Hearings on Due Process Complaints*** except as follows:

Cuando sea que un padre o distrito escolar registra una queja de proceso debido para solicitar tal audiencia, se debe llevar a cabo la audiencia que reúne los requisitos descritos bajo ***Procedimientos de una Queja de Proceso Debido, Audiencias en las Quejas de Proceso Debido***.

1. El departamento de Educación de Arizona debe hacer los arreglos para una audiencia apresurada del proceso debido, que debe ocurrir dentro de 20 días escolares a partir de la fecha que la audiencia se solicita y debe resultar en una resolución dentro de 10 días escolares después de la audiencia.
2. A menos que los padres y el distrito convengan por escrito renunciar a la reunión, o acuerden en utilizar la mediación, una reunión de resolución debe realizarse dentro de **7** días a partir de la fecha de haber recibido el aviso de la queja del proceso debido. La audiencia puede llevarse a cabo a menos que el caso se haya resuelto a la satisfacción de ambas partes, dentro de **15** días a partir de la fecha de haber recibido la queja de proceso debido.
3. Un Estado puede establecer diversas reglas procesales para las audiencias apresuradas del proceso debido que ha establecido para otras audiencias del proceso debido, excepto para las fechas/horarios, esas reglas deben ser uniformes con las reglas en este documento con respecto a audiencias del proceso debido.

Una de las partes interesadas puede apelar la decisión en una audiencia apresurada del proceso debido de la misma manera que pueden para las decisiones en otras audiencias del proceso debido (véase **Apelaciones**, arriba).

UBICACIÓN DURANTE LA APELACIÓN (EL RECURSO)

34 CFR §300.533



2. Si, antes de sacar a su niño/a de la escuela pública, el distrito escolar le proporcionó el aviso previo escrito de su intento de evaluar a su niño/a (incluyendo una declaración del propósito de la evaluación que era apropiada y razonable) pero usted no dejó al niño para que se le hiciera la evaluación; o
3. Una vez que la corte encuentra que sus acciones no fueron razonables.

Sin embargo, el coste del reembolso:

1. No debe ser reducido o denegado por no haber dado el aviso si: (a) La escuela evitó que usted proporcionara el aviso; (b) Usted no había recibido el aviso de su responsabilidad de proporcionar el aviso descrito arriba; o (c) la conformidad con los requisitos de arriba daría lugar probablemente a daño físico del niño/a; y
2. Puede, por decisión de la corte o de un oficial de la audiencia, no ser reducido o denegado por la falta de los padres de no haber enviado el aviso si: (a) El padre no sabe escribir ni leer o no puede escribir en inglés; o (b) El cumplimiento con el requisito de arriba daría lugar probablemente a daño emocional del niño/a.